

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de julio de 1968 por la que se establecen las enseñanzas de Capataces agrícolas en la Escuela de la Estación Pomológica de Villaviciosa (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Establecida la capacitación profesional agraria por Decreto de 7 de septiembre de 1951, este Ministerio dictó para su desarrollo la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1955 anunciando convocatoria para que las Entidades que estimasen reunir las condiciones requeridas para las enseñanzas de Capataces Agrícolas en sus distintas especialidades solicitaran la concesión del concierto a que se refiere el apartado b) del artículo tercero del referido Decreto.

Habiéndose acogido a las citadas disposiciones la excelentísima Diputación Provincial de Asturias, presentando la correspondiente solicitud, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que establece el artículo cuarto de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1955, el Ministerio de Agricultura otorga la concesión de enseñanzas de Capataces Agrícolas a las que se desarrollen en la Escuela de la Estación Pomológica de Villaviciosa (Oviedo).

2.º Dicha concesión quedará sin efecto, en cualquier momento, si las instalaciones técnicas, medios de enseñanza e internado para los alumnos no reunieren los elementos o idoneidad necesarios a juicio de esa Dirección General y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden ministerial de referencia.

3.º Queda autorizada esa Dirección General para otorgar a la Entidad concesionaria una subvención por alumno y curso, dentro de los límites establecidos en el artículo sexto de la referida Orden ministerial.

4.º Queda facultada la Dirección General de Capacitación Agraria para establecer las condiciones del concierto y dictar las disposiciones complementarias de acuerdo con la citada Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de agosto de 1968 por la que se amplía la concesión del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «S. A. F. E., Neumáticos Michelin», por Orden de 22 de mayo de 1967.

Ilmo. Sr.: La Entidad «S. A. F. E., Neumáticos Michelin», de Lasarte Usubil (Guipúzcoa), beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Orden ministerial de 22 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo), para la importación de diferentes materias primas utilizadas en la fabricación de neumáticos, previamente exportados, solicita la ampliación de dicha concesión para que quede incluido, entre las materias primas con derecho a reposición, el caucho sintético;

Considerando aceptables los motivos aducidos por la Entidad peticionaria y al amparo del apartado octavo de la mencionada Orden ministerial,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar la concesión del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «S. A. F. E., Neumáticos Michelin», por Orden de este Ministerio de 22 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo), en el sentido de que se considere incluido el caucho sintético entre las materias primas con derecho a reposición consignadas en su apartado primero.

Respecto a la presente ampliación se considerarán los efectos contables siguientes:

Por cada cien kilogramos exportados de cámaras podrán importarse cuarenta y ocho kilogramos cuatrocientos setenta gramos de caucho sintético.

Por cada cien kilogramos exportados de cubiertas convencionales (tradicionales) de turismo camión, velomotor, moto scooter y vehículos para agricultura (en sus varios tipos), y turismo radiales, podrán importarse veintiséis kilogramos seiscientos cincuenta gramos de caucho sintético.

Por cada cien kilogramos exportados de cubiertas radiales con estructura metálica para camioneta y camiones de ingeniería civil podrán importarse con franquicia arancelaria vein-

ticuatro kilogramos setecientos veinticinco gramos de caucho sintético.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2,1 por 100 de la materia prima importada.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos, también, con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan realizado desde el 11 de noviembre de 1967 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12/2.a de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director General de Política Arancelaria.

ORDEN de 5 de agosto de 1968 por la que se rehabilita una concesión de admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, autorizada a la firma «Manuel López Valeiras, Hijos, S. L.», de Vigo (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la firma «Manuel López Valeiras, Hijos, S. L.», de Vigo (Pontevedra), solicitando le sea rehabilitada la cuenta de admisión temporal de hojalata en blanco, que le fué concedida por Orden de este Departamento de fecha 21 de marzo de 1947 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril de igual año), cuya concesión fué rehabilitada por Orden ministerial de Industria y Comercio de fecha 3 de septiembre de 1950, y encontrando admisibles las causas alegadas, y a la vista de concesiones similares a la que se estudia y conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Reglamento de Admisiones Temporales,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Rehabilitar la cuenta de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, sin obrar para su transformación en envases, destinados a la exportación, concedida a la firma «Manuel López Valeiras Hijos, S. L.» por Orden de fecha 21 de marzo de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de abril de igual año), la que fué rehabilitada por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 3 de septiembre de 1950, al propio tiempo deberán subsistir todas las demás condiciones señaladas en la citada Orden de concesión, excepción hecha de lo dispuesto en los apartados sexto y séptimo de la misma, los cuales deberán quedar regulados conforme a lo preceptuado en el Decreto número 4427/1964, de fecha 24 de diciembre, como, asimismo, a lo establecido en las Ordenes del Ministerio de Comercio de 25 de enero de 1965 y 30 de junio de igual año, que regulan lo relativo al trato arancelario de mermas y subproductos y sobre el plazo para la reexportación de las mercancías importadas en régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 15 (preparaciones tensoactivas y para lejías, preparaciones lubricantes, colas y productos diversos de las industrias químicas, no liberados y no incluidos en otros cupos).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en segunda convocatoria el cupo global número 15 (preparaciones tensoactivas y para lejías, preparaciones lubricantes, colas y productos diversos de las industrias químicas, no liberados y no incluidos en otros cupos), que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

| | | |
|-----------|-----------|-------------|
| 34.02 B | Ex. 38.07 | 38.19 G |
| 34.03 B | Ex. 38.08 | 38.19 H |
| Ex. 35.05 | 38.19 F | Ex. 38.19 I |

Con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 52.500.000 pesetas (cincuenta y dos millones quinientas mil pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «solicitud de importación